

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiseis (26) de enero dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	254304003001-2023-01999-00
PROCESO	<i>EJECUTIVO</i>
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ identificado con el nit 860 002964-4
DEMANDADO	<i>GERMAN ENRIQUE RINCON TOBAR, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Madrid., identificada con la cédula de ciudadanía No. 79433102</i>

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ identificado con el nit 860 002964-4** contra **GERMAN ENRIQUE RINCON TOBAR**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Madrid., identificada con la cédula de ciudadanía No. 79433102, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 79433102

Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 43.022.377)M/CTE, correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 7.066.596), M/CTE, por concepto de intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efde658c5e9c942de3a452bff4a222978b8f3fb0a6f5daa8339ec3fa399baf2**

Documento generado en 26/01/2024 05:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>